

En la Rama Química, este baremo variará en las materias de Dibujo y Física y Química de la siguiente forma:

El ejercicio de Física y Química se calificará sobre 15 puntos (0 a 15).

El ejercicio de Dibujo se calificará sobre 10 puntos (0 a 10).

La calificación de cada ejercicio será la media aritmética de las concedidas por cada uno de los Jueces encargados de juzgarlos. De esta forma se exceptúan los ejercicios de Religión y de Formación del Espíritu Nacional, que serán juzgados únicamente por los Profesores respectivos.

b) Orientaciones para la calificación del ejercicio práctico de Taller o Laboratorio.

En relación con este ejercicio debe tenerse en cuenta que exige para su total terminación una serie de operaciones distintas que es preciso valorar independientemente cada una, con el fin de obtener la calificación total del trabajo práctico de taller o laboratorio.

Los Tribunales detallarán en los dibujos correspondientes a los diversos ejercicios prácticos de taller las medidas de tolerancias máximas y mínimas de cada operación o fase del trabajo, que servirán como punto de referencia para la obtención de la calificación definitiva de este ejercicio.

Se sugieren los siguientes extremos, que deben tenerse en cuenta para calificar el ejercicio práctico:

- 1.º Tiempo.
- 2.º Superficie.
- 3.º Medida.
- 4.º Ajustes.

5.º Será necesario observar, para una mayor objetividad en la calificación, las operaciones auxiliares que conduzcan al mejor desarrollo lógico del trabajo, material de laboratorio, destreza y trucos de taller admitidos.

Cuando la calidad o precisión de las máquinas o herramientas de un taller sean de distinto grado, de tal manera que puedan influir en la ejecución del ejercicio práctico a efectos del tiempo, medidas, etc., se debe proceder a sortear las máquinas o herramientas entre los diversos alumnos que deban utilizarlas y tener en cuenta a la hora de la calificación estos extremos.

c) Calificación final de la prueba de reválida.

La calificación definitiva de la prueba de reválida del Grado de Oficial Industrial se obtendrá por la suma de las calificaciones alcanzadas en los diversos ejercicios que la integran, de acuerdo con lo expuesto en el apartado a) de este mismo punto.

Para aprobar será necesario que la calificación final obtenida conforme a lo indicado anteriormente alcance cuando menos la cifra de cincuenta puntos. No llegando a esta puntuación, o si el alumno hubiese puntuado con cero en los ejercicios de Tecnología, Taller o Dibujo, la calificación será de suspenso.

Cuando la calificación sea de cincuenta puntos o superior a ella y no ocurra la circunstancia anteriormente señalada, se tendrá en cuenta para otorgar la calificación de la reválida la siguiente escala: Sobresaliente, cuando el alumno tenga la calificación final de 85 puntos o más; notable, cuando la nota final sea de 70 puntos o más, sin llegar a 85; aprobado, de 50 o más, sin llegar a 70.

d) Premios: Cada Tribunal podrá otorgar discrecionalmente los premios extraordinarios que sean de justicia, en atención a méritos excepcionales cuya apreciación deberá ser estimada con la máxima exigencia. Dichos premios darán derecho a la expedición gratuita del título académico correspondiente, excepto el timbre del Estado.

La concesión se hará entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente y tengan el mejor expediente.

e) Actas: Terminados los ejercicios, el Tribunal celebrará una última sesión para la calificación final y redactar el acta general, que será firmada por todos sus miembros y en la que únicamente figurará la calificación definitiva.

El acta mencionada será archivada en la Secretaría del Centro oficial, juntamente con todos los ejercicios escritos realizados por los alumnos en las diversas pruebas, remitiéndose una copia de aquella a la Dirección General (Sección de Formación Profesional), y en su caso, el Centro reconocido.

5.º Expedición del título.

Obtenida la aprobación de la prueba final, el alumno podrá solicitar y obtener el título de Oficial Industrial, que a tal efecto expedirá la Dirección General de Enseñanza Laboral en nombre del Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de septiembre). Dicho título surtirá los efectos académicos reconocidos para el Grado de Aprendizaje, tanto por lo que se refiere a poder cursar los estudios del Grado de Maestría como para su convalidación por otros de grado medio, en la forma que reglamentariamente se determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Formación Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido rescindido el contrato de las obras de ampliación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid (segunda fase), con la Empresa «Urbanización y Edificios, S. A.»

Visto el expediente de obras de ampliación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid, de las que es adjudicataria la Empresa «Urbanización y Edificios, S. A.» por un importe de 8.315.177,04 pesetas, y

Resultando que al proceder a la recepción provisional de las obras citadas, tras un detenido reconocimiento efectuado con fecha 22 de mayo de 1962, se acordó dar por recibidas provisionalmente aquéllas con las objeciones a que hace referencia el escrito que a la citada acta se acompaña, con el título «datos para corrección de defectos en el edificio correspondiente a la segunda fase de las obras», suscritos ambos por el Secretario de la citada Escuela, el Arquitecto director de las obras y redactor del proyecto y por el Director gerente de la Empresa adjudicataria;

Resultando que a requerimiento del citado Arquitecto director de las obras fué concedido un plazo de dos meses, con fecha 1 de agosto de 1963, para que, en vista del tiempo transcurrido sin corregir los defectos señalados, procediera la Empresa adjudicataria a efectuar aquélla, concediéndole un plazo de dos meses para ello y advirtiéndole que si transcurriera dicho plazo sin efectuar la corrección se procedería a realizarlas a su costa;

Resultando que por la Empresa adjudicataria no se han corregido los defectos señalados en el acta de recepción provisional, ni se ha tenido noticia alguna sobre el particular, a pesar de los múltiples requerimientos efectuados a la misma;

Resultando que la Empresa «Urbanización y Edificios, Sociedad Anónima», por escrito de fecha 21 de noviembre informa sobre el hecho de haberse subsanado los defectos detallados en la recepción provisional y posteriormente, con fecha 13 de diciembre de 1964, el Arquitecto director de las obras pone de manifiesto la poca formalidad de la Empresa adjudicataria y la no corrección de los defectos señalados;

Considerando que este caso está comprendido en el último párrafo del artículo 64 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, por el que se aprueba el pliego de condiciones generales para las obras de las Construcciones Civiles a cargo de este Ministerio, procediendo en consecuencia la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza constituida en garantía del cumplimiento de la obligación contraída por la Empresa adjudicataria, como en el artículo 60 del citado Real Decreto;

Considerando que la Asesoría Jurídica del Departamento informa en el sentido de que procede la citada rescisión y el Consejo de Estado dictamina asimismo que procede la rescisión de la contrata con pérdida de la fianza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La rescisión de la contrata de las obras de ampliación de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid (segunda fase), de las que es adjudicataria la Empresa «Urbanización y Edificios, S. A.» (URBESA), con pérdida de la fianza constituida en la Caja General de Depósitos en garantía de aquéllas, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, previo a la vía contenciosa.

2.º Que se autorice al Arquitecto don Felipe García Escudero, autor y director de las obras, para formular el presupuesto correspondiente a la corrección de los defectos observados y que se relaciona en el escrito unido al acta de recepción provisional que deberán ser abonadas con cargo al importe de la fianza.

3.º Conceder el plazo de un mes, a partir de la notificación de este acuerdo para que se practiquen las mediciones y toma de datos, precisos para la liquidación de la obra adjudicada.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1965.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Pérez Rodríguez y otras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Elena Pérez Rodríguez, doña María Jesús Acero Aranguiz, doña Julia Ciruelos Romero, doña Julia Peña Moyano, doña Josefa Sanguino Jimeno, doña María Luisa Adrada Sánchez, doña Francisca Encabo

Jiménez, doña Balbina Sanchez Vargas, doña Esperanza Ortega Fernández, doña Clara Crespo Sánchez, doña Emilia Sánchez Nieto, doña Pilar Murcia Gómez, doña Isabel García Umbón y doña Manuela Galiano Carrasco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Pérez Rodríguez y las demás operarias de la Empresa Procasa que se expresan en el encabezamiento de la presente, contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 31 de agosto de 1962 confirmatoria de la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid que autorizó a aquella Empresa para modificar la jornada y horario de trabajo, debemos declarar como declaramos nulas dichas resoluciones por no ser dictadas conforme a Derecho: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Cordero de Torres.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Fernández Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Fernández Gutiérrez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Carlos Fernández Gutiérrez, que explota la mina «San Agustín» en los Saltos de Maimona (Badajoz), contra la resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 24 de octubre de 1962, denegatoria de la reposición de la de 10 de mayo anterior, que a su vez confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz de 16 de febrero del mismo año, sobre sanción de multa al recurrente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho la resolución impugnada: sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero, Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Benet Ferrer.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Benet Ferrer,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección del Trabajo de Tarragona a don Juan Benet Ferrer, empresario de una almazara en Tortosa, en 31 de marzo de 1962, y las actuaciones posteriores, incluso la resolución de 20 de julio de 1963 de la Dirección General de Previsión como consecuencia de dicha acta, ordenando la devolución del depósito constituido, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legis-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero, Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo del Ministerio de Trabajo, por la que se impuso al recurrente la sanción de 500 pesetas por transgresión de normas en relación con el Servicio Sanitario de Empresa, debemos declarar y declaramos nula y sin efecto tal orden como contraria a Derecho y pidiendo se disponga lo necesario para la devolución al recurrente de la cantidad ingresada; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Panis, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Panis, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad Anónima Panis contra resolución de la Dirección General de Previsión de 26 de enero de 1963 recaída en el expediente 1.959 de 1962, sobre liquidación de Seguros Sociales, declarando ser ajustada a Derecho la expresada resolución y sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero, Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Esquin Derqui y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de enero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Esquin Derqui y otros;